

LO QUE DICE EL BORRADOR DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL	LO QUE IMPLICA
NACIÓN: 5.- Artículo 4.- <i>Chile es un Estado Plurinacional ...</i> Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.	Chile deja de ser una sola Nación y pasa a ser un Estado Plurinacional, es decir un conjunto de naciones.
TERRITORIO: 143.- Artículo 2.- <i>De las Entidades Territoriales.</i> El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.	Las autonomías territoriales indígenas tienen alta probabilidad de crear decenas o cientos de Temuicui a lo largo del país, con las consecuencias de inseguridad y abuso que ello implica.
TERRITORIOS INDÍGENAS: 257.- Artículo 21. <i>Derecho a las tierras, territorios y recursos.</i> El Estado reconoce y garantiza conforme a la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos... El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución. La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general. Conforme a la constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.	La definición de los territorios que hayan sido "usados u ocupados" por indígenas comprende naturalmente la mayor parte del país. La "restitución" de tierras será de "interés general" por lo que el Estado podrá expropiar a los chilenos no indígenas de manera forzosa al "justo precio" determinado por el Estado. Sin duda este proceso daría inicio a una nueva etapa histórica de reclamación, disputas, antagonismo social, incertidumbre y violación a los derechos humanos, tal como ocurre hoy en la Araucanía, pero esta vez a lo largo de todo Chile. Habremos creado un enorme problema muy difícil de resolver de forma gratuita.
IGUALDAD DE VOTO: 67.- Artículo 59.- Se establecerán escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda y en proporción a la población indígena dentro del territorio electoral respectivo.	De la misma forma como ocurrió en la Convención Constitucional se definirán escaños indígenas ahora para diputados, representantes de cámara de regiones (se elimina el Senado), concejales y demás órganos de elección popular. El número de escaños se define en proporción a la población que se declara indígena en cada territorio, pero luego no se les obliga a votar dentro del padrón indígena, distorsionando nuevamente la igualdad del voto. Tendríamos diputados elegidos en escaños indígenas con 100 votos y el resto de los diputados con por ejemplo 10.000 votos. De esa forma el voto de la persona que eligió al diputado con escaño vale 100 veces más que el de cualquier otro chileno, reproduciendo en todos los órganos de elección popular los problemas de representación de la Convención que derivaron en una amplia pérdida de confianza ciudadana .
JUSTICIA: 352.- Artículo 14.- <i>Paridad y perspectiva de género.</i> La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género... El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias. Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.	La igualdad ante la ley es un requerimiento básico en toda democracia, sin embargo en este caso la igualdad ante la ley es alterada por justicia con enfoque de género, término que el borrador de nueva constitución no define, dejando a los jueces con un mandato incierto y contradictorio respecto a cómo impartir justicia.
INDEPENDENCIA JUDICIAL: 362.- Artículo 8.- <i>De los tribunales.</i> El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la justicia vecinal, los tribunales de instancia, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema. Todos los tribunales estarán sometidos, a lo menos cada cinco años, a una revisión integral de la gestión por el Consejo de la Justicia, que incluirá audiencias públicas, para determinar su correcto funcionamiento, en conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley...	El Consejo de Justicia integrado mayoritariamente por políticos o minorías volubles al interés político evaluará el desempeño de los jueces cada 5 años. Ello pone en peligro la independencia judicial puesto que los jueces naturalmente tenderán a actuar acorde al interés de sus evaluadores.

LO QUE DICE EL BORRADOR DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

LO QUE IMPLICA

INDEPENDENCIA JUDICIAL:

364.- Artículo 12.- *De la Corte Suprema.*

Se compondrá de veintiún juezas y jueces y funcionará en pleno o salas especializadas. Sus juezas y jueces durarán en sus cargos un máximo de catorce años, sin posibilidad de reelección.

Los jueces de la Corte Suprema que administran la justicia de última instancia en países como Alemania, Australia, Estados Unidos y otras democracias ejemplares, al igual que en Chile hasta hoy, son nombrados con mandato de servicio de por vida con el propósito de asegurar su independencia. El borrador de la Convención establece que durarán 14 años en sus cargos, con lo que su interés de independencia queda aún más debilitada y voluble al interés político que los evaluará periódicamente y que luego de expirado el período de cada juez podrá compensar el sesgo político judicial.

PROPIEDAD:

256.- Artículo 20.- Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador. El propietario siempre tendrá derecho a que se le indemnice por el justo precio del bien expropiado.

La Convención rechazó la idea de que la expropiación de bienes por parte del Estado requiera la compensación del daño patrimonial causado, es decir el valor de mercado del bien que permitiría su reemplazo como lo establece la constitución actual. La redacción aprobada del "justo precio" en cambio es una apreciación subjetiva que se puede prestar a interpretaciones variadas para evitar la compensación real del daño, como ocurrió en tiempos pasados en nuestro país. Esta norma y en general la falta de protección que recibe el sector privado en este borrador, como la dependencia de leyes de mayoría simple, representan un aumento del riesgo de hacer negocios en nuestro país y por ello un desincentivo a la inversión que debería producir empobrecimiento nacional.

LAS AGUAS:

310.- Artículo 2.- El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.

Los derechos de agua existentes actualmente quedan inmediatamente sin efecto con la nueva constitución. La agricultura nacional que depende de esos derechos y acciones de agua queda en el limbo. La minería que depende de esos derechos queda en el limbo. Todo queda en el limbo hasta que la nueva autoridad del agua otorgue las nuevas "autorizaciones de uso", las que serán intransferibles y temporales. Habrá que ponerse a la fila para que le den una autorización de uso y es fácil imaginar el nivel de conflictos y corrupción que ello podrá generar. Asimismo, incluso si a un agricultor se le concediera una "autorización de uso" para continuar regando un huerto de manzanos, y quisiera vender dicho huerto, no podrá asegurar la disponibilidad del agua al comprador, y así con cualquier actividad que utilice derechos de agua. Demás está decir que esto significa un cambio revolucionario para la agricultura, la inversión en este rubro y el financiamiento se verán severamente afectados y con ello los empleos que dependen de ella.

DERECHO A LA VIDA DEL QUE ESTÁ POR NACER:

253.- Artículo 16.- Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción...El Estado garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación,...asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos.

Se legaliza el aborto constitucionalmente en cualquier momento, incluso el día del parto.

LO QUE DICE EL BORRADOR DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL	LO QUE IMPLICA
SISTEMA DE PENSIONES: 278.- Artículo 13.- <i>Derecho a la seguridad social.</i> ...La ley establecerá un Sistema de Seguridad Social público... Le corresponderá al Estado definir la política de seguridad social. Ésta se financiará por trabajadores y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias, y por rentas generales de la nación.	Si bien la redacción es ambigua, la interpretación más razonable es que se acaba el ahorro individual de pensiones y se reemplaza por un fondo público común. Nadie ahorrará para su propia pensión sino que todos cotizarán a un fondo común de reparto, el que será administrado por el Estado. Nada se dice respecto de los actuales ahorros de pensiones que tienen los chilenos en sus cuentas de AFP de lo que se deduce que podría ser destinados al fondo público común. Esta futura cotización al fondo común de reparto será en la práctica equivalente a un impuesto más dado que en la realidad los sistema de reparto en otros países no se autofinancian y por lo tanto es inviable que en el futuro el Estado pueda devolver al trabajador lo cotizado, menos aún con alguna rentabilidad.
SISTEMA DE SALUD: 279.- Artículo 14.- ... El Sistema Nacional de Salud será de carácter universal, público e integrado. ..El Sistema Nacional de Salud podrá estar integrado por prestadores públicos y privados. La ley determinará los requisitos y procedimientos para que prestadores privados puedan integrarse al Sistema Nacional de Salud... la ley podrá establecer el cobro obligatorio de cotizaciones a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente al financiamiento de este sistema. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema.	El sistema de salud será público y universal, es decir un monopolio estatal. Se acaban las Isapres o más bien el derecho a elegir el destino de la cotización obligatoria de salud. Se menciona que establecimientos privados de salud podrán participar dentro del Sistema Público, pero no sabemos cómo. Nada se indica sobre la existencia de la prestación de servicios de salud privada fuera del Sistema Público, esos establecimientos y quienes quieran atenderse en ellos quedan en el limbo. La incertidumbre para el sector no puede ser mayor lo que generará desincentivo a la inversión en salud limitando y encareciendo las opciones. Mientras naciones modernas avanzan otorgando a las personas mayor libertad reflejada en mayor cantidad de opciones de elección, el borrador de la Convención retrocede a sistemas estatales probablemente ineficientes que no dan libertad de elección al ciudadano.
EDUCACIÓN PRIVADA: 282.- Artículo 17.- La educación será de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media...Las instituciones que lo conforman estarán sujetas al régimen común que fije la ley, serán de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se regirán por los fines y principios de este derecho, y tendrán prohibida toda forma de lucro.	Se prohíben los colegios particulares con fines de lucro. Los colegios privados no pueden tener rentabilidad para sus dueños con lo se acaba el interés económico de inversión en educación escolar privada. Primero “quitaron patines” a la educación particular subvencionada ahora a la privada. El borrador de la Convención decide mayor intervención estatal en sectores que no la necesitan y desincentiva la inversión en educación privada como ya lo hizo antes en la particular subvencionada.
EDUCACIÓN PÚBLICA: 282.- Artículo 17.-...El Estado deberá articular, gestionar y financiar un Sistema de Educación Pública, de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas... El Estado deberá financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente, a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación.	La educación gratuita será un monopolio estatal. Se acaban los colegios particulares subvencionados (actualmente correspondientes al 55% de la matrícula del país) y las universidades privadas con subvención estatal. Se termina el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, o queda limitada a que podrán participar e influir en el colegio o establecimiento estatal que les toque según la “tómbola”, de la forma que determine la ley.
CARABINEROS: Artículo 19.- <i>Policías.</i> Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones policiales, no militares, de carácter centralizado...	Se acaba la institución de Carabineros de Chile creada en 1927 y se reemplaza por policías civiles como la PDI. Cabe notar que Carabineros ha tenido y tiene un nivel de confianza ciudadana de acuerdo a todas las encuestas muy superior al de la Convención que propone ponerle fin.

LO QUE DICE EL BORRADOR DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

LO QUE IMPLICA

RODEO Y OTROS DEPORTES TRADICIONALES:

305.- Artículo 23. De los animales. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.

Está muy bien proteger a los animales de maltrato, sin embargo debe tenerse presente que el borrador de la Convención no estableció y más aún rechazó la protección para deportes nacionales tradicionales importantes como el rodeo. Este deporte y otros deportes tradicionales que utilicen animales podrán ser objeto de prohibiciones dado que empodera a grupos antagonistas a este deporte tradicional para argumentar falsa o exageradamente que el rodeo constituye un maltrato animal aun cuando se practique cumpliendo con los protocolos establecidos.

RELACIONES INTERNACIONALES:

Artículo 20.- Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia, impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.

Los principales destinos de exportación de Chile son China, EEUU, Japón y Corea del Sur sin embargo el borrador de la Convención determina que las relaciones internacionales prioritarias son con los países de la región y la cooperación con indígenas de Bolivia y Perú. Es lamentable que el interés político ideológico de los convencionales que aprobaron esta declaración se haya sobrepuesto al interés por el bienestar de los chilenos dependiente en gran medida de nuestras relaciones comerciales internacionales.

REFORMAS A LA NUEVA CONSTITUCIÓN:

448.- Artículo 78.- *Convocatoria a referéndum.*

El Congreso de Diputadas y Diputados deberá convocar a referéndum ratificatorio tratándose de proyectos de reforma constitucional aprobados por este y la Cámara de las Regiones, que alteren sustancialmente el régimen político y el periodo presidencial... los principios y los derechos fundamentales; y el capítulo de reforma y reemplazo de la Constitución. Si el proyecto de reforma constitucional es aprobado por dos tercios de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, no será sometido a referéndum ratificatorio.

La nueva constitución de ser aprobada habría sido construida con acuerdo de 2/3 de los miembros de la Convención, sin embargo requerirá de mayoría simple de la Cámara de Diputados y de Regiones para reformarse en cualquier materia, salvo casos especiales en que requerirá además también mayoría simple en un plebiscito ratificatorio. Es decir la constitución no sería "la casa de todos" sino una "casa rodante del 50 + 1" dado que estará permanentemente en reforma según quien obtenga esa mayoría. La norma no privilegia la estabilidad democrática y la certeza jurídica de acuerdos amplios que buscan las naciones modernas.

CANDADO CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

451.- Artículo 82.- *De la Asamblea Constituyente.*

La Asamblea Constituyente tendrá como única función la redacción de una propuesta de Nueva Constitución. Estará integrada paritariamente y con equidad territorial, con participación en igualdad de condiciones entre independientes e integrantes de partidos políticos, y con escaños reservados para pueblos originarios.

La redacción de una nueva constitución en reemplazo de la aprobada será posible mediante una nueva Asamblea Constituyente, la que nuevamente deberá contar con escaños reservados indígenas, con lo que se vuelve a alterar la igualdad del voto. Los escaños indígenas definidos proporcionalmente según la población que se haya declarado descendiente de indígenas debió definir también un padrón indígena con obligación de votar dentro de ese padrón, de modo de no alterar la igualdad del voto. Como se mencionó antes, lo aprobado por la Convención permite que diputados elegidos en escaños indígenas puedan salir elegidos con 100 votos, mientras que el resto de los diputados requiera por ejemplo 10.000 votos. Es decir el voto de un chileno puede valer 100 veces menos que el de su vecino invalidando la democracia representativa y transformando las elecciones en una estafa electoral permanente, como en la realidad ocurrió con la Convención Constitucional.